



ESTATUTOS DE LA

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE
CONTROL DE CALIDAD, PATOLOGÍA
Y RECUPERACION DE LA CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO URUGUAY (ALCONPAT-UY)

diciembre de 2003

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE CONTROL DE CALIDAD, PATOLOGÍA
Y RECUPERACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN - CAPÍTULO URUGUAY
(ALCONPAT – Uruguay)**

TITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVO SOCIAL

ARTÍCULO 1. Con la denominación de Asociación Latinoamericana de Control de Calidad, Patología y Recuperación de la Construcción - Capítulo Uruguay, de aquí en adelante ALCONPAT-Uruguay, se constituye una Asociación Civil sin fines de lucro, que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el departamento de Montevideo.

La Secretaría permanente de la Asociación estará en la ciudad de Montevideo, en el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, Av. Italia 6201, C.P. 11.500 Montevideo, Uruguay; hasta que la Asamblea decida un cambio.

ARTÍCULO 2. Son fines de la asociación promover la integración profesional de los arquitectos, ingenieros y afines al objeto social de la Asociación, impulsando un amplio intercambio técnico, científico y humano, en la búsqueda de un mayor perfeccionamiento profesional que beneficie el desarrollo de las comunidades a los que sus integrantes pertenezcan. En tal sentido, la Asociación realizará actividades conducentes a tales fines, mencionándose algunas a continuación: a) Promover la difusión y el conocimiento de los estudios, trabajos y realizaciones de sus miembros; b) Organizar asambleas, congresos o exposiciones técnicas con el fin de fomentar los contactos personales y el intercambio de ideas y conocimientos, y con ello la mutua colaboración y el avance científico; c) Acopiar y difundir datos bibliográficos o cualquier información relacionada con la técnica de la construcción que sean de interés para sus miembros que hagan al objeto social; d) Difundir la información acerca de la realización de cursos, congresos o seminarios que se realicen en cualquier parte del país o del extranjero; e) Realizar gestiones ante Centros y Organismos Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, para la concesión de becas, subsidios y bolsas de empleo y estudio; f) Promover la normalización técnica; g) Realizar cuantas otras actividades se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto social.

TITULO SEGUNDO

DE LA CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

- ARTÍCULO 3.** La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles, inmuebles, enajenar, transferir, gravar, etc., por cualquier título o causa no prohibidos por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa o indirecta con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá, en consecuencia, operar con cualquier institución bancaria que esté habilitada para operar dentro del territorio nacional como así también del extranjero.
- ARTÍCULO 4.** El patrimonio social está integrado: a) Por el capital inicial aportado en dinero efectivo en partes iguales por los miembros fundadores; b) Por los recursos que se obtenga por las cuotas de los afiliados, las rentas que produzcan sus bienes; las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueren acordadas y los bienes que obtenga o entradas que la beneficiaren en lo sucesivo por cualquier título legítimo.
- ARTÍCULO 5.** Las cuotas de los afiliados las recauda la ALCONPAT-Uruguay quien, a través de su Comisión Directiva, las canalizará apropiadamente hacia actividades planeadas y consensuadas entre la membresía.

TITULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

- ARTÍCULO 6.** Se establecen las siguientes categorías de asociados: Fundadores, Activos, Protectores, Honorarios y Colaboradores.
- 6.1 Son *Miembros Fundadores* aquellos que comparecen en este acto y poseyendo título de Arquitecto, Ingeniero u otro título afín o relacionado con el objeto de la ALCONPAT-Uruguay, de mutuo acuerdo decidieron crearla, registrándose y aportando el capital inicial para el registro de los Estatutos y el funcionamiento de aquella. Son sus obligaciones y derechos:
- a) Ser electores y elegibles
 - b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto
 - c) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
 - d) Cumplir las obligaciones que imponga este Estatuto, los Reglamentos que se dicten y las Resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Comisión Directiva.
 - e) Colaborar con la Asamblea General, la Comisión Directiva y los Delegados que se designen en todo aquello tendiente a llevar a la práctica los presentes estatutos.
 - f) Contribuir con el material técnico que se estime adecuado para ser publicado en el boletín informativo de la Asociación.
 - g) Colaborar con ideas y/o gestiones que faciliten el llevar a la práctica los fines de estos Estatutos.
 - h) Podrán participar en la Comisión Directiva a través de los mecanismos de nombramiento vigentes.
 - i) Contribuir activamente en el equipo de organización del Congreso de la ALCONPAT-Uruguay
 - j) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.

6.2 Serán *Miembros Activos* los que poseyendo título de Arquitecto, Ingeniero u otro título afín o relacionado con el objeto de la ALCONPAT-Uruguay, sean aceptados en tal carácter por la Comisión Directiva y desarrollen su actividad profesional como tal tendrán las mismas obligaciones y derechos que los miembros fundadores.

6.3 Serán *Miembros Protectores* todas aquellas personas físicas o jurídicas que voluntariamente lo soliciten y sean propuestos por al menos un integrante de la Comisión Directiva o por un número de miembros activos no inferior al 10% del total del padrón que se encuentre al día con los aportes.

La aprobación o no del carácter de Miembro Protector lo determinará la Comisión Directiva por mayoría simple de votos. Se acordará el carácter de Miembro Protector a personas físicas y a personas jurídicas como Instituciones Académicas, Consejos Profesionales y Asociaciones y Agrupaciones Técnicas o similares relacionadas con las finalidades de impulsar a esta Asociación como así también a las empresas que la apoyen. Los Miembros Protectores sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas.

Las personas jurídicas que sean aceptadas con el carácter de Miembros Protectores deberán nombrar un representante ante ALCONPAT-Uruguay para hacer efectivos sus derechos.

6.4 Serán *Miembros Honorarios* todas aquellas personas de evidente relieve profesional o científico o aquellos, que en atención a los servicios prestados a la ALCONPAT-Uruguay, sean designados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de socios activos no inferior al 10% del total que se encuentre al día con los aportes.

La aprobación o no del carácter de Miembro Honorario lo determinará la Asamblea General por simple mayoría de votos.

Los Miembros Honorarios sólo tendrán derecho a voz en las asambleas.

Los Miembros Honorarios, que deseen tener los mismos derechos de los Activos deberán solicitar a la Comisión Directiva de la Asociación su admisión en esta categoría, ajustándose a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma. Los Miembros Honorarios que sean aceptados en carácter de activos serán considerados como *Miembros Honorarios en Activo*.

6.5 Serán *Miembros Colaboradores* todas aquellas personas que no poseyendo título profesional o técnico alguno, deseen asociarse a la ALCONPAT-Uruguay solicitándolo así a la Comisión Directiva y siendo aceptados en tal carácter por esta.

Los Miembros Colaboradores pasarán automáticamente a la categoría de Miembros Activos al obtener, de parte de un instituto de enseñanza habilitado, el título profesional o técnico correspondiente, debiendo por lo tanto comunicar del hecho a la secretaría de la Asociación dentro de un período no superior a los tres meses de sucedido. La omisión de esta comunicación en tiempo y forma podrá dar lugar a sanciones por parte de la Asociación.

Los Miembros Colaboradores sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas, y no podrán ser ni electores ni elegibles para cargos en la Asociación.

ARTÍCULO 7. Todos los asociados gozarán de los siguientes beneficios:

- a) participar en la Asamblea;
- b) descuentos en la matrícula de los Congresos, Seminarios, Conferencias o cualquier evento Técnico-Profesional promovido o patrocinado por ALCONPAT, ALCONPAT-Uruguay o por cualquier otra delegación nacional de ALCONPAT;
- c) tener a disposición un Directorio Nacional e Internacional de Especialistas Consultivos;
- d) estar suscrito al órgano divulgativo de la Asociación;
- e) tener a disposición cualquier información que acuerde la Asamblea.

ARTÍCULO 8. Las cuotas de ingreso, mensualidades y las contribuciones extraordinarias si las hubiere, serán fijadas por la Comisión Directiva, Ad Referéndum de la Asamblea General. En el momento constitutivo se fijó la cuota para los Miembros Fundadores en cien pesos uruguayos (\$ 100) por mes.

Para los Miembros Activos en cien pesos uruguayos (\$ 100) por mes.

Para los Miembros Protectores que respondan a Instituciones Académicas, Asociaciones Profesionales, o Agrupaciones Técnicas sin fines de lucro, en cuatrocientos pesos uruguayos (\$ 400) por mes, y cuando respondan a empresas comerciales, en un mil pesos uruguayos (\$ 1.000) por mes. Estos montos podrán ser aportados en especie, previo acuerdo con la Directiva.

Para los Miembros Colaboradores en sesenta pesos uruguayos (\$ 60) por mes.

Los Miembros Honorarios quedan exentos de pagar cuotas y contribuciones extraordinarias.

ARTÍCULO 9. Los Miembros perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. La Comisión Directiva podrá proponer a la asamblea la aplicación de las siguientes sanciones: amonestación, suspensión y expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: incumplimiento de las obligaciones estatutarias; conducta notoriamente inapropiada; hacer daño voluntariamente a la ALCONPAT-Uruguay, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea perjudicial a los intereses sociales.

Estas sanciones disciplinarias serán resueltas por la Asamblea con estricta observancia del derecho de defensa.

TITULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 10. La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Asociación. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

ARTÍCULO 11. La Asamblea se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria será celebrada anualmente, debiéndose considerar memorias y balances, cuentas de gastos, recursos e informes de la Comisión Fiscal, y de la Comisión Revisora de Cuentas, y tratar todo asunto que haga al planeamiento de políticas futuras y evolución de la Asociación, así como todo otro asunto que la misma hubiera incluido en el orden del día, ello in extenso y sin limitaciones.

En las Asambleas Ordinarias celebradas en años pares se elegirá además, a los nuevos miembros de las Comisiones Directiva y Fiscal.

En las Asambleas Ordinarias celebradas en años impares se elegirá además, a los miembros de la Comisión Electoral que actuarán en la elección siguiente.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General Ordinaria será convocada anualmente y de ello se informará a los miembros debiéndose expresar en la misma la fecha y hora de iniciación, el lugar donde se deliberará y el orden del día a considerar.

Toda convocatoria a Asamblea General deberá publicarse en el órgano divulgativo de la ALCONPAT-Uruguay y en un diario de la ciudad de Montevideo al menos 3 (tres) días antes de la fecha prevista para su celebración. Además deberá notificarse en forma personal y escrita a cada Asociado.

Con igual antelación se pondrá a disposición de los miembros en el local social la documentación pertinente (Memorias y Balances, Inventarios, Padrones, Informes de la Comisión Fiscal, etc.)

ARTÍCULO 13. Las Asambleas Ordinarias en primera convocatoria se celebrarán con el quórum legal que lo forman la mitad más uno de los miembros registrados y con derecho a voto, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de los dos tercios en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella asamblea que resolvió el asunto a reconsiderar. Cuando a la hora fijada para la asamblea no se reúna el quórum legal, se realizará inmediatamente otra convocatoria para una hora más tarde, en la cual el quórum legal quedará establecido con quienes, de los presentes, se encuentren al día en cuanto a registro y cuotas.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente o el Directivo que le siga en orden jerárquico en la conformación de la Comisión Directiva. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá doble voto en caso de empate

ARTÍCULO 14. Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes. Ningún miembro podrá tener más de un voto. Los integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión, pero tendrán pleno derecho a ser oídos.

ARTÍCULO 15. Las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Fiscal o el 10% como mínimo de los miembros con derecho a voto. El pedido en tal sentido se resolverá dentro de los treinta (30) días de formulado, y si no se tomara en consideración la solicitud o se negare infundadamente se procederá conforme las normas legales en la materia.

Su convocatoria se realizará de igual forma que las Asambleas Generales Ordinarias.

ARTÍCULO 16. Las reformas a los Estatutos, Disolución de la Asociación, o Destitución de miembros de la Comisión Directiva, requerirá ser tratada en una Asamblea General Extraordinaria. Para la aprobación de cualquiera de estos temas se deberá contar con una mayoría especial de tres quintos de votos de miembros habilitados presentes

En primera convocatoria el quórum necesario es el correspondiente al resto de las Asambleas Extraordinarias; la segunda convocatoria deberá realizarse por lo menos 10 días después con un quórum de un veinte por ciento (20%) de los miembros habilitados; y la tercera convocatoria a celebrarse no antes de los cinco (5) días siguientes con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura que se cursará por lo menos con (3) tres días de anticipación al acto.

TITULO QUINTO
DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 17. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por 5 (cinco) miembros titulares que duraran 2 (dos) años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por 2 (dos) períodos más.

Para integrar los cargos de la Comisión Directiva de la Asociación se requiere pertenecer a la categoría de Miembro Fundador, Miembro Activo o Miembro Honorario en Activo.

Los cargos serán desempeñados Ad-Honorem. En caso de renuncia, licencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será cubierto en la forma prescrita por este Estatuto, efectuándose el reemplazo por el tiempo de la licencia o del que reste para el cumplimiento del mandato.

ARTÍCULO 18. La Comisión Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario Ejecutivo, el Tesorero, y el Vocal. Los cargos de la Comisión Directiva serán designados en cada Asamblea General junto con igual número de suplentes preferenciales.

ARTÍCULO 19. La Asamblea General de la ALCONPAT-Uruguay, en donde se elegirá la Comisión Directiva de la Asociación, se realizará en el marco del Congreso Nacional de Gestión de la Calidad, Patología y Recuperación de la Construcción (CONPAT-Uruguay), congreso bianual de la ALCONPAT-Uruguay, a realizarse en años pares. Votarán los miembros presentes que se encuentren al día con el pago de la cuota social.

ARTÍCULO 20. La Comisión Directiva se reunirá las veces que la convoque el Presidente, al menos en forma trimestral. Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forman la mitad más uno de sus Miembros, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de los dos tercios en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella en que se resolvió el asunto a considerar.

ARTÍCULO 21. La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición; siendo atribuciones y obligaciones de la misma:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que se dicten, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Asociación;
- c) Convocar a Asamblea;
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como miembros;
- e) Nombrar empleados y despedirlos;
- f) Presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de gastos y recursos, y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los Miembros con la anticipación requerida a la convocatoria de la Asamblea General;

- g) Representar la Asociación en cualquier acto legal que sean aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea General que se realice, salvo los casos de adquisición o enajenación de bienes raíces constitución de gravámenes sobre estos en que será necesaria la unanimidad de la Comisión Directiva y previo acto de Asamblea que lo apruebe;
- h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales;
- i) Disponer que se lleven debidamente rubricados los libros que exige la Ley;
- j) Designar Miembros o Comisiones para la ejecución de actividades específicas;
- k) Elaborar el Programa Anual de Actividades de la Asociación e instrumentar las medidas necesarias para su cumplimiento;
- l) Marcar las directrices relativas a contenido y alcances del Boletín Informativo de la Asociación;
- m) Velar por la organización, promoción y realización de los Congresos Nacionales de Gestión de la Calidad, Patología y Recuperación de la Construcción (CONPAT) a realizarse;
- n) Velar por cualquier otro acto que sea necesario para alcanzar debidamente los objetivos sociales.

ARTÍCULO 22. La representación legal de la Asociación será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y del Secretario Ejecutivo actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

TITULO SEXTO

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 23. El Presidente será elegido en la Asamblea General entre los Miembros Fundadores, Activos y Honorarios en Activo de la ALCONPAT-Uruguay de acuerdo a lo establecido en el artículo 34. Ejercerá funciones por un periodo de 2 (dos) años y podrá ser reelecto hasta por 2 (dos) periodos más.

ARTÍCULO 24. En caso de ausencia por cualquier circunstancia, será reemplazado por el Vicepresidente de ALCONPAT-Uruguay.

El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la Asociación conjuntamente con el secretario ejecutivo;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, Comisión Directiva y del Comité Organizador del CONPAT-Uruguay;
- c) Votar en las reuniones antes citadas, en caso de empate podrá hacerlo nuevamente ejerciendo el doble voto;
- d) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas Generales y sesiones de la Comisión Directiva y del Comité Organizador del CONPAT-Uruguay, la correspondencia y todo documento emanado de la ALCONPAT-Uruguay;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de Tesorería informando luego a la Comisión Directiva;

- f) No permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este Estatuto;
- g) Dirigir las discusiones, y suspender o levantar las sesiones de las Asambleas Generales, Comisión Directiva y del Comité Organizador del CONPAT-Uruguay, cuando se altere el orden o se falte el debido respeto;
- h) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo cumplir sus Estatutos, Reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y Comisión Directiva;
- i) Adoptar resoluciones en casos imprevistos, ad-referéndum de la primera sesión de la siguiente Comisión Directiva;
- j) Servir de vínculo entre el Comité Organizador del CONPAT-Uruguay y la Comisión Directiva de ALCONPAT-Uruguay, los cuales preside.

TITULO SÉPTIMO

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 25. El Vicepresidente será elegido por la Asamblea por un período de 2 (dos) años y podrá ser reelecto hasta por 2 (dos) períodos más. Tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Velar por el buen desenvolvimiento de la Asociación;
- c) Compartir con el Presidente toda la responsabilidad del cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos que rigen la Asociación;
- d) Servir de Asesor Técnico para de las actividades que realice la Asociación;
- e) Realizar cualquier otra actividad que la Comisión Directiva por su rango considere que pueda ejercer en beneficio de la Asociación

TITULO OCTAVO

DE LA SECRETARIA PERMANENTE Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 26. La Secretaria Permanente será desempeñada por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay hasta que la Asamblea decida lo contrario y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Mantener un listado actualizado de los miembros;
- b) Comunicar las decisiones de la Comisión Directiva y de la Asamblea;
- c) Mantener informados a los miembros de las actividades de la ALCONPAT-Uruguay;
- d) Editar el órgano divulgativo de la asociación de la forma que lo acuerde la Asamblea;
- e) Actuar subsidiariamente al comité organizador del CONPAT-Uruguay cuando sea necesario.

ARTÍCULO 27. El Secretario Ejecutivo es elegido por la Asamblea cada 2 (dos) años, y podrá ser reelecto hasta por 2 (dos) períodos más. Tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la Asociación conjuntamente con el Presidente;

- b) Convocar y asistir a la Asamblea General y reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto, redactar las actas de las mismas, y asentarlas en el libro correspondiente y firmarlas con el Presidente;
- c) Asimismo firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- d) Llevar al día el Libro de Actas, y de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados;

TITULO NOVENO

DEL TESORERO

ARTÍCULO 28. El Tesorero es elegido por la Asamblea cada 2 (dos) años, y podrá ser reelecto hasta por 2 (dos) períodos más, y será también el tesorero del CONPAT-Uruguay. Tendrá los siguiente deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Llevar el Registro de Miembros solventes y comunicarlo a la Secretaría y llevar los Libros de Contabilidad, presentar a la Directiva los Balances anuales;
- c) Preparar el Balance General y la cuenta de gastos y recursos que deberá aprobar la Asamblea General;
- d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería;
- e) Abrir en una institución bancaria una cuenta a nombre de la ALCONPAT-Uruguay con firmas conjuntas del Presidente y Tesorero para efectuar los depósitos de dinero ingresado en la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma que lo autorice la Directiva para afrontar gastos de urgencia o pagos comunes;
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad cada vez que se le solicite.

TITULO DÉCIMO

DEL VOCAL

ARTÍCULO 29. El vocal es elegido por la Asamblea cada 2 (dos) años, y podrá ser reelecto hasta por 2 (dos) períodos más. Son deberes y atribuciones del Vocal:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y reuniones de la Comisión Directiva;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que les encomiende la misma;
- c) Velar ante la Comisión Directiva por el cumplimiento de los Estatutos y decisiones de la Comisión Directiva;
- d) Reemplazar al Vicepresidente en caso de licencia, renuncia o deceso.

TITULO DECIMOPRIMERO

DE LA COMISIÓN FISCAL

ARTÍCULO 30. La Fiscalización social estará a cargo de una Comisión Fiscal compuesta por 3 (tres) miembros titulares más igual número de suplentes preferenciales, que no sean ni titulares ni suplentes de la Comisión Directiva. El mandato de los mismos durará igual tiempo y su elección habrá de realizarse al mismo tiempo que la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 31. La Comisión Fiscal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos una vez al año;
- b) Asistir a las sesiones de la Directiva cuando lo estime conveniente;
- c) Fiscalizar la administración, percepción e inversión de los fondos sociales;
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos presentados a la Directiva;
- e) Convocar a Asamblea General cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva;
- f) Vigilar las operaciones de Liquidación de la Asociación.

TITULO DECIMOSEGUNDO

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 32. El Consejo Consultivo está integrado por los Miembros Fundadores y los Presidentes salientes de Directivas anteriores. El Consejo Consultivo tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación;
- b) Promover las actividades propias de la Asociación;
- c) Sus miembros están en la obligación de asistir a reuniones de Asamblea General y Comisión Directiva cuando sea considerado necesario con voz y voto;
- d) Asesorar a la Directiva en la Planificación de actividades a realizar.

TITULO DECIMOTERCERO

DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y LA FORMA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 33. La Comisión Electoral estará compuesta por 3 (tres) miembros titulares más igual número de suplentes preferenciales. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años previos a los que corresponda efectuar elecciones.

Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.

La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 34. Las elecciones de miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuarán cada 2 (dos) años, en el marco de la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de 8 días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de 10 (diez) socios activos más.

Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional.

Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General, la Comisión Electoral y la Directiva saliente.

Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

TITULO DECIMOCUARTO

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 35. Si se hace efectiva la disolución se designarán de inmediato los liquidadores, que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier comisión de miembros que la Asamblea General designe.

ARTÍCULO 36. La Comisión Fiscal, deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas, el remanente en ningún caso y bajo ningún concepto se distribuirá entre sus asociados y será destinado en partes iguales a la Universidad de la República, Universidad ORT y Universidad de Montevideo, exento de gravámenes por parte de la Dirección General Impositiva.

TITULO DECIMOQUINTO

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 37. El ejercicio económico de la Asociación cerrará el 31 de agosto de cada año.

TITULO DECIMOSEXTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 38. La primera Comisión Directiva, la primera Comisión Fiscal y el Consejo Consultivo, que deberán actuar hasta el 31 de octubre de 2004 estarán integrados de la siguiente forma:

Comisión Directiva

Presidente:	Arq. Leonardo M. López Silva
Vicepresidente:	Ing. Alberto Ponce Delgado
Secretario Ejecutivo:	Ing. Jorge Grgich Dorta
Tesorero:	Arq. Jorge Franco Murtagh
Vocal:	Ing. Ernesto Kolberg Atlasowicz
1 ^{er} Suplente:	Ing. Carlos Stapff Torres
2 ^o Suplente:	Arq. Rosa Martorelli Berthier
3 ^{er} Suplente:	Arq. Jorge Durán Martínez
4 ^o Suplente:	Arq. Rosario Fossati Avilés
5 ^o Suplente:	Arq. Walter Graiño Acerenza

Comisión Fiscal

1 ^{er} Titular:	Ing. Q. Adriana Gambogi Irigaray
2 ^o Titular:	Arq. Graciela Mussio Schinca
3 ^{er} Titular:	Ing. Susana García Souto
1 ^{er} Suplente:	Ing. Eduardo Pedoja Ingold
2 ^o Suplente:	Arq. Haroutun Chamlian Santurian
3 ^{er} Suplente:	

Consejo Consultivo

Ing. Pablo Benia
Arq. Oscar Benítez
Arq. Haroutun Chamlian
Arq. Jorge Durán
Arq. Rosario Fossati
Arq. Jorge Franco Murtagh
Ing. Q. Adriana Gambogi
Ing. Susana García
Arq. Walter Graiño
Ing. Jorge Grgich
Ing. Ernesto Kolberg
Arq. Antonio Laspro
Ing. Ruperto Long
Arq. Leonardo M. López Silva
Arq. Rosa Martorelli
Arq. Graciela Mussio
Ing. Eduardo Pedoja
Ing. Alberto Ponce Delgado
Arq. Cecilia Reggiardo
Ing. Carlos Stapff

ARTÍCULO 39. El Sr. Leonardo Mario López Silva, C.I.: 1.695.982-1, el Sr. Jorge Franco Murtagh, C.I.: 1.152.251-4 y la Sra. Cristina Arrosa, C.I.: 2.518.122-7; quedan facultados para, actuando indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la Asociación, aceptando las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a este estatuto, y para proponer los textos sustitutivos que pudieran corresponder, previa aprobación de la primer Comisión Directiva nombrada.